

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE CULTURA

#### INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES

**RESOLUCIÓN CLT/463/2015, de 3 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones de las actividades de las orquestas prioritarias.**

Considerando el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, adoptado en la sesión de 28 de enero de 2015, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones a actividades de las orquestas prioritarias,

Resuelvo:

—1 Que se publique íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, de 28 de enero de 2015, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones de las actividades de las orquestas prioritarias.

—2 Contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero/a de Cultura en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 3 de marzo de 2015

Pilar Pifarré i Matas

Presidenta del Consejo de Administración

Acuerdo

de 28 de enero de 2015, del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones de las actividades de las orquestas prioritarias.

Vista la Resolución CLT/2383/2014, de 17 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia. Estas bases generales han sido modificadas por el acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/266/2015, de 3 de febrero;

Vistos los artículos 87 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Conforme al artículo 7.2.i) de los Estatutos del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, aprobados por el Decreto 100/2001, de 3 de abril, el Consejo de Administración acuerda:

CVE-DOGC-B-15072042-2015

Aprobar las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones a actividades de las orquestas prioritarias, que constan en el anexo de este Acuerdo.

Estas bases específicas complementan todo lo establecido en la Resolución CLT/2383/2014, de 17 de octubre (DOGC núm. 6738, de 29.10.2014), por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, modificadas por el acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/266/2015, de 3 de febrero (DOGC núm. 6816, de 23.2.2015).

## Anexo

### —1 Objeto

1. El objeto de esta línea de subvenciones es apoyar las actividades de las formaciones musicales estables que, por su tipología y función, son prioritarias para la ordenación del panorama orquestal catalán. Se convocan las siguientes modalidades:

- a) Orquesta sinfónica que desarrolle una actividad itinerante mayoritariamente en Cataluña.
  - b) Orquesta sinfónica que desarrolle una actividad itinerante mayoritariamente fuera de Cataluña.
  - c) Orquesta de cámara que desarrolle una actividad itinerante mayoritariamente en Cataluña.
  - d) Orquesta o formación especializada en la interpretación de música antigua con instrumentos originales.
  - e) Orquesta o conjunto instrumental (*ensemble*) especializado en la interpretación de música clásica contemporánea con repertorio creado a partir de la segunda mitad del siglo XX.
2. Un mismo solicitante sólo puede presentar una solicitud en una misma convocatoria.
3. Se subvenciona una única formación por modalidad.
4. Las actividades deben estar abiertas al público general. Quedan excluidos los conciertos que se celebren en el marco de actos privados, presentaciones comerciales, participación en la entrega de premios o actos conmemorativos y los conciertos de jóvenes orquestas vinculadas.
5. Las subvenciones previstas en estas bases se adecuan al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

### —2 Destinatarios

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, incluidas las sociedades civiles y las entidades privadas sin ánimo de lucro.

### —3 Requisitos, condiciones e incompatibilidades

1. Para poder optar a las subvenciones deberán cumplirse, aparte de los previstos en la base general 3, los siguientes requisitos:

1.1 Comunes para todas las modalidades establecidas en la base 1.1:

- a) Deben intervenir en los conciertos un número mínimo de siete intérpretes por actuación, salvo en las modalidades definidas en los apartados 1.1.d) y 1.1.e), en que el número mínimo de intérpretes es de cinco.
- b) Se llevará a cabo la actividad en la temporada comprendida entre el 1 de septiembre del año anterior al de la concesión de la subvención y el 31 de agosto del año de concesión de la subvención, y en la temporada siguiente (entre el 1 de septiembre del año de concesión de la subvención y el 31 de agosto del año siguiente al de su concesión).
- c) La formación debe haber realizado su actividad musical, como mínimo, durante las cinco temporadas anteriores a la presentación de la solicitud, y en cualquier caso, tiene que haber realizado un número mínimo de cuarenta conciertos en este mismo periodo.

CVE-DOGC-B-15072042-2015

- d) Los conciertos que formen parte de la temporada deben tener un programa de mano o cartel.
- e) Se debe cumplir con el Código de buenas prácticas en el ámbito de la creación y de la interpretación musicales, disponible a través de la dirección de Internet <http://www.gencat.cat/cultura/icic> y en la sede del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, pasaje de la Banca 1-3, 08002 Barcelona.

1.2 Para la modalidad definida en la base 1.1.a) (orquesta sinfónica que desarrolle una actividad itinerante mayoritariamente en Cataluña):

- a) La formación tiene que realizar un mínimo de sesenta conciertos por temporada.
- b) Los conciertos deben realizarse mayoritariamente en Cataluña.
- c) La media de músicos por concierto de la temporada debe ser igual o superior a 45 intérpretes.
- d) La formación deberá tener sede estable, equipo de gestión profesional y una temporada de conciertos regular y estable de producción propia.

1.3 Para la modalidad definida en la base 1.1.b) (orquesta sinfónica que desarrolle una actividad itinerante mayoritariamente fuera de Cataluña):

- a) La formación tiene que realizar un mínimo de veinte conciertos por temporada.
- b) Más del 50% de los conciertos se realizarán fuera de Cataluña.
- c) La media de músicos por concierto de la temporada debe ser igual o superior a treinta intérpretes.
- d) La formación debe interpretar un 20% de obras de compositores catalanes.

A efectos de estas bases, se entiende por compositor o autor catalán el que reside en Cataluña y, en caso de autores difuntos, los que nacieron o residieron la mayor parte de su vida en Cataluña

- e) La formación debe tener equipo de gestión profesional.

1.4 Para la modalidad definida en la base 1.1.c) (orquesta de cámara que desarrolle una actividad itinerante mayoritariamente en Cataluña):

- a) La formación tiene que realizar un mínimo de 25 conciertos por temporada.
- b) Los conciertos deben realizarse mayoritariamente en Cataluña.
- c) La media de músicos por concierto de la temporada debe ser igual o superior a 16 intérpretes.
- d) La formación debe tener sede estable y equipo de gestión profesional.

1.5 Para la modalidad definida en la base 1.1.d) (orquesta o formación especializada en la interpretación de música antigua con instrumentos originales):

- a) La formación debe realizar un mínimo de 12 conciertos por temporada.
- b) Las actividades deben tener lugar mayoritariamente en Cataluña.
- c) La media de músicos por concierto de la temporada debe ser igual o superior a 12 intérpretes.
- d) La formación debe tener equipo de gestión profesional.

1.6 Para la modalidad definida en la base 1.1.e) (orquesta o *ensemble* especializado en la interpretación de música clásica contemporánea con repertorio creado a partir de la segunda mitad del siglo xx):

- a) La formación tiene que realizar un mínimo de diez conciertos por temporada.
- b) Los conciertos deben realizarse mayoritariamente en Cataluña.
- c) La media de músicos por concierto de la temporada debe ser igual o superior a 10 intérpretes.
- d) La formación debe tener equipo de gestión profesional.

2. Estas subvenciones son incompatibles con otras ayudas para la misma finalidad del Instituto Catalán de las Empresas Culturales y de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural. Son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo fin de otras entidades adscritas o vinculadas al Departamento de Cultura o participadas por éste, otros departamentos de la Administración de la Generalidad, entes vinculados o participados por estos, otras administraciones y otros entes públicos o privados.

#### —4 Cuantía

La cuantía de las subvenciones tiene los siguientes límites:

- a) Para la modalidad definida en la base 1.1.a) (orquesta sinfónica que desarrolle una actividad itinerante mayoritariamente en Cataluña), un máximo del 35% del coste de la actividad con un importe máximo de 1.130.000,00 euros, distribuidos en dos anualidades, a razón de un máximo de 565.000,00 euros para cada una.
- b) Para la modalidad definida en la base 1.1.b) (orquesta sinfónica que desarrolle una actividad itinerante mayoritariamente fuera de Cataluña), un máximo del 35% del coste de la actividad con un importe máximo de 370.000,00 euros, distribuidos en dos anualidades, a razón de un máximo de 185.000,00 euros para cada una.
- c) Para la modalidad definida en la base 1.1.c) (orquesta de cámara que desarrolle una actividad itinerante mayoritariamente en Cataluña), un máximo del 35% del coste de la actividad con un importe máximo de 100.000 euros distribuidos en dos anualidades, a razón de un máximo de 50.000,00 euros para cada una.
- d) Para la modalidad definida en la base 1.1.d) (orquesta o formación especializada en la interpretación de música antigua con instrumentos originales), un máximo del 35% del coste de la actividad y un importe máximo de 100.000 euros distribuidos en dos anualidades, a razón de un máximo de 50.000,00 euros para cada una.
- e) Para la modalidad definida en la base 1.1.e) (orquesta o *ensemble* especializado en la interpretación de música clásica contemporánea con repertorio creado a partir de la segunda mitad del siglo xx, un máximo del 60% del coste de la actividad y un importe máximo de 100.000 euros distribuidos en dos anualidades, a razón de un máximo de 50.000,00 euros para cada una.

#### —5 Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables únicamente los siguientes:

- a) Gastos del personal artístico y de los servicios artísticos contratados, imputable a la actividad objeto de la solicitud (músicos, solistas, director artístico, etc.): se computarán las retribuciones brutas del personal laboral contratado por el solicitante y los gastos de Seguridad Social. También se subvencionarán los gastos por cachés de los servicios artísticos contratados. No son subvencionables las dietas del personal al margen de las que estén incluidas en las nóminas o minutas/facturas de honorarios o cachés. Tampoco son subvencionables las cantidades en concepto de distribución de beneficios ni de indemnizaciones por despidos.
- b) Gastos del equipo directivo, de gestión, administrativo o comercial imputables a la actividad objeto de la solicitud: se computarán las retribuciones brutas del personal laboral contratado por el solicitante y los gastos de Seguridad Social. También se subvencionarán los gastos por servicios de dirección, gestión, administración o comerciales que sean facturados al solicitante por parte de personal autónomo o sociedades. No son subvencionables las dietas del personal al margen de las que se encuentren incluidas en las nóminas o minutas/facturas de servicios. Tampoco son subvencionables las cantidades en concepto de distribución de beneficios ni de indemnizaciones por despidos.

Los gastos previstos en este apartado tienen como límite el 25% de los gastos del apartado a).

- c) Gastos de producción de la actividad objeto de la solicitud: se computarán los gastos de alojamiento y de desplazamientos necesarios para la realización de los conciertos. Solo se aceptarán como gasto de desplazamiento los billetes de avión, tren, líneas regulares de autobuses y alquiler de autocares. Alquiler de partituras, atriles y otros elementos imprescindibles para la realización de los conciertos, excluido el vestuario; alquiler de espacios de actuación; arrendamiento de material técnico; contratación puntual de personal técnico de sonido y de iluminación; alquiler y transporte de instrumentos; alquiler de espacios de oficinas, ensayo o almacén, y tarifas generales en favor de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.
- d) Gastos de difusión de la actividad objeto de la solicitud: se computarán los gastos de publicidad y promoción de la actividad (programas, carteles, publicaciones, etc.) y los gastos en páginas web y nuevas tecnologías, siempre que no se trate de la adquisición de hardware ni software. También se aceptan los gastos derivados de la producción de grabaciones fonográficas y videográficas de obras musicales.
- e) El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría para elaborar la cuenta justificativa con informe de auditor, de acuerdo con las bases generales 5.5 y 16.3.

#### —6 Documentación que debe presentarse con la solicitud

Aparte de la documentación establecida en la base general 7, las personas solicitantes deben presentar, junto con la solicitud de subvención, los siguientes documentos con respecto al proyecto de actividad:

a) Memoria de la actividad de la primera temporada según modelo del ICEC, donde debe constar:

a.1) La descripción del proyecto anual: explicación de la actividad prevista, con la descripción de la temporada estable o residencia en un auditorio, cuando proceda; plantilla habitual, con la especificación de la incorporación de músicos noveles, en su caso, y media de intérpretes por temporada; relación de conciertos, con los solistas y directores invitados, y el repertorio detallado).

a.2) La trayectoria profesional del responsable artístico/director titular y de los directores invitados, si procede.

a.3) La relación de las personas que forman el equipo directivo y de gestión, administrativo o comercial imputable a la actividad, con sus funciones.

a.4) La trayectoria de la formación, que debe incluir la discografía.

a.5) La descripción del programa pedagógico y social, cuando lo hubiere.

a.6) Las medidas destinadas a la captación de nuevos públicos, cuando se prevean.

a.7) Descripción del plan de comunicación, en caso de que exista.

a.8) Resumen de la actividad prevista para la temporada siguiente.

b) Presupuesto detallado de la actividad de la primera temporada y previsión de la siguiente, según modelo del ICEC, que incluya el presupuesto completo y detallado del proyecto en el que figuren todos los gastos y la previsión de ingresos.

#### —7 Criterios de valoración

Las solicitudes de subvenciones son valoradas, con un máximo de 30 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Calidad artística de la formación: hasta 12 puntos, según el siguiente detalle:

La calidad de la interpretación de la formación: hasta 4 puntos.

La trayectoria profesional del responsable artístico o director titular: hasta 2 puntos.

La participación de solistas y formaciones vocales: hasta 2 puntos.

La participación de directores invitados: hasta 2 puntos.

La trayectoria de la formación: hasta 2 puntos.

b) Interés de la programación: hasta 10 puntos, según el siguiente detalle.

El interés artístico y la coherencia de la programación: hasta 4 puntos.

La innovación y la originalidad del programa: hasta 2 puntos.

El estreno o la recuperación de obras de compositores catalanes: hasta 2 puntos.

La relación entre los programas presentados y el número de conciertos: hasta 2 puntos.

c) Impacto del proyecto: hasta 8 puntos, según el siguiente detalle.

La existencia de un programa pedagógico y social: hasta 3 puntos.

La existencia de un plan de captación de nuevos públicos: hasta 2 puntos.

La incorporación de músicos noveles: 1 punto.

La existencia y coherencia de un plan de comunicación: 1 punto.

CVE-DOGC-B-15072042-2015

La calidad de la discografía de la formación: 1 punto.

Las solicitudes deben alcanzar una puntuación mínima de 18 puntos para poder optar a una subvención.

#### —8 Comisión de valoración

La comisión de valoración tiene la siguiente composición:

- a) La persona titular de la dirección del Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, que preside y coordina las reuniones.
- b) Cinco personas expertas de reconocido prestigio en el ámbito de la música.
- c) Una persona con perfil técnico del Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, sin derecho a voto, que actuará de secretario o secretaria

#### —9 Pago

Los pagos se tramitan del siguiente modo:

- a) Pago de la anualidad correspondiente al año de concesión de la subvención: la tramitación del pago del 80% de la subvención se tramitará a partir de la concesión de la subvención. Para el pago de este anticipo no se exigirá la prestación de garantía. El pago del 20% restante de la anualidad se tramita una vez se haya aportado la documentación establecida en la base 10.2.
- b) Pago de la anualidad correspondiente al año siguiente al de la concesión de la subvención: la tramitación del pago del 80% de la subvención se inicia a partir de la entrada en vigor de los presupuestos del ICEC de la anualidad correspondiente, siempre que se haya presentado la documentación que establece la base 10.3. Para el pago de este anticipo no se exigirá la prestación de garantía. El pago del 20% restante de la anualidad se tramita una vez se haya aportado la documentación establecida en la base 10.4.

#### —10 Justificación

1. Las personas beneficiarias deberán presentar en el Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales la documentación establecida en los siguientes apartados.
2. Las empresas beneficiarias deberán presentar, antes del 16 de noviembre del año de concesión de la subvención, la siguiente documentación:
  - a) Cuenta justificativa de la primera temporada de acuerdo con lo establecido en la base general 16, apartados 2 y 3.
  - b) Los programas de mano o carteles, y cualquier otro material promocional, publicitario o informativo empleado en la campaña de difusión de la primera temporada.
3. Las empresas beneficiarias deberán presentar, antes del 16 de enero del segundo año posterior al de la concesión de la subvención, una memoria de actividad y una memoria económica informativas de la segunda temporada que incluyan lo previsto en la base 6, excepto el punto a.8.
4. Las empresas beneficiarias deberán presentar, antes del 16 de noviembre del segundo año posterior al de la concesión de la subvención, la siguiente documentación:
  - a) Cuenta justificativa de la segunda temporada de acuerdo con lo establecido en la base general 16, apartados 2 y 3.
  - b) Los programas de mano o carteles, y cualquier otro material promocional, publicitario o informativo empleado en la campaña de difusión de la segunda temporada.

(15.072.042)